

FOLLETO INFORMATIVO

DE

Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A.

Octubre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 1

1.	Datos generales	1
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3.	Régimen de suscripción y desembolso de acciones	6
4.	Régimen de reembolso de las Acciones	11
5.	Las Acciones	11
6.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	21
7.	Designación de auditores	23

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y LOS EJECUTIVOS CLAVE 24

8.	La Sociedad Gestora	24
9.	Ejecutivos Clave	28

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN 31

10.	Política de Inversión de la Sociedad	31
10.bis.	CRITERIOS ESG A CONSIDERAR POR LA SOCIEDAD GESTORA	31
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	32
12.	Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés	32

CAPÍTULO IV COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA 36

13.	Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario	36
14.	Costes y gastos	38

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES 42

15.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	42
16.	Limitación de responsabilidad	43
17.	Prevención del blanqueo de capitales	44
18.	FATCA y CRS	45

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad **Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha 29 de mayo de 2020, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 321.

La Sociedad se constituyó como sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía el día 17 de abril de 2020, bajo el número 1.773 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Madrid, Calle Jenner 3, 4ª planta.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, y domicilio social en Madrid Calle Jenner n.º 3, 4ª planta (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta

al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.4 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de

desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será ERNST & YOUNG, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 7 del presente Folleto.

1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7 Información a los inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*), vigentes en cada momento.

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) La Sociedad informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios;
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad entregará a los inversores entre otras, la siguiente información:
 - (i) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
 - (iii) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente):
 - i. Cuentas trimestrales no auditadas;
 - ii. Información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
 - iii. Detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones;
 - iv. Detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones;
- (c) Los certificados de valoración, a efectos del cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales de los partícipes por la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente en cada momento; y
- (d) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida.

1.9 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"), y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 22/2014, cumplen con los siguientes requisitos ("**Inversores Aptos**"):

- i. Inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como quienes cumplan con los requisitos del artículo 206 del mismo texto, considerando como mercado de referencia el de la Sociedad.
- ii. Otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes:
 - a. Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,-€), y
 - b. Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Adicionalmente serán considerados Inversores Aptos los incluidos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

3.2 Período de ampliación de las acciones de la Sociedad

3.1.1 Ampliaciones de capital durante el Período de Ampliación

Durante el periodo comprendido desde la inscripción de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV hasta el día 30 de junio de 2021, o cualquier fecha posterior según lo determine el comité de supervisión de la Sociedad, ambos inclusive (el "**Período de Ampliación**"), la Sociedad buscará la incorporación de Inversores Futuros (tal y como queda definido en el Contrato de Inversión y de Accionistas), de modo que el importe total de la inversión realizada a través de la Sociedad y de los Fondos (tal y como queda definido en el apartado 3.1.3 del presente Folleto) que coinviertan en condiciones *pari-passu* con la Sociedad alcance la cantidad de hasta mil cien millones de euros (1.100.000.000.-€) o aquella otra cifra superior que en cada caso pueda determinar el comité de supervisión de la Sociedad (la cifra finalmente alcanzada será denominada la "**Cifra Objetivo**"). No obstante, la Sociedad Gestora podrá incrementar la Cifra Objetivo en uno por ciento (1%), sin que sea necesaria la aprobación por el Comité de Supervisión de la Sociedad, para permitir el incremento de la participación del equipo gestor, pudiendo extender a estos efectos el Periodo de Ampliación en doce (12) meses adicionales.

La búsqueda de Inversores Futuros se realizará a través de la Sociedad Gestora. En este sentido, la Sociedad Gestora podrá proponer al órgano de administración de la Sociedad la incorporación de nuevos accionistas o el incremento de la Aportación de los inversores existentes. Recibida la propuesta, el órgano de administración de la Sociedad decidirá si eleva a la Junta General o no, en el entendido de que el órgano de administración de la Sociedad únicamente podrá rechazar su elevación si (a) no se ha acreditado por la Sociedad Gestora el cumplimiento por los potenciales accionistas de los requisitos de KYC o (b) la Sociedad Gestora no ha verificado el requisito de solvencia para el cumplimiento de las Prestaciones Accesorias de las Acciones de Clase B de la Sociedad. En el supuesto de que el órgano de administración de la Sociedad elevara a la Junta General dicha propuesta será, en su caso, la Junta General quien adoptará los acuerdos necesarios para permitir la entrada en la Sociedad de los nuevos accionistas mediante acuerdos de ampliación de capital.

En todo caso, los accionistas de la Sociedad deberán cumplir con los siguientes parámetros hasta que la Aportación alcance la Cifra Objetivo:

- (a) Por cada cincuenta (50) euros de inversión se emitirá una (1) Acción de Clase B. Las Acciones de Clase B se emitirán por su valor nominal de un euro (1,00.-€) por Acción más una prima de emisión de nueve euros (9,00.-€) por Acción y llevarán aparejada una prestación accesoria de cuarenta euros (40,00.-€)

por Acción.

- (b) Las Acciones de Clase A se emitirán y deberán ser suscritas en su caso, por su valor nominal de un euro (1,00.-€) por Acción.
- (c) Adicionalmente, por cada ocho (8) Acciones Clase B nuevas emitidas, se emitirán dos (2) Acciones de la Clase A, adicionales, a suscribir por los accionistas titulares de Acciones de Clase A.
- (d) La Sociedad Gestora podrá estipular que la emisión de nuevas Acciones lleve aparejada adicionalmente una prima de emisión por un importe equivalente al ocho por ciento (8%) anual calculado sobre las inversiones efectivamente realizadas en el momento de suscripción de las Acciones correspondientes, devengable diariamente desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la fecha en que tenga lugar el desembolso de la suscripción de las nuevas Acciones (“**Prima de Ecuilización**”).
- (e) El desembolso de las Acciones de Clase A se hará íntegramente en el momento de la suscripción. Respecto de las Acciones de Clase B, en el momento de la suscripción se deberá desembolsar íntegramente: (i) el valor nominal de las Acciones, (ii) la prima de emisión y (iii) las Prestaciones Accesorias (tal y como queda definido en el apartado 3.3 del presente Folleto) que correspondan, en un importe equivalente al desembolso que en el momento de la adhesión al Contrato de Inversión y de Accionistas (tal y como queda definido en el apartado siguiente) de los Inversores Futuros hubiese sido efectuado por accionistas titulares de Acciones de la Clase B respecto de sus propias Acciones de la Clase B existentes antes de la ampliación de capital en la que se emitan las nuevas Acciones de la Clase B.

3.1.2 Ampliaciones de capital después del Período de Ampliación

Asimismo, una vez transcurrido el Período de Ampliación, se negociarán de buena fe los términos y condiciones en que deberá producirse la incorporación de nuevos inversores a la Sociedad. En concreto, se harán los mejores esfuerzos para que dicha incorporación: (a) implique las menores modificaciones posibles al contrato de inversión y de accionistas del que es parte la Sociedad y suscrito el 17 de abril de 2020 (el “**Contrato de Inversión y de Accionistas**”) y, en cualquier caso; (b) no conlleve una modificación de los términos y condiciones esenciales del Contrato de Inversión y de Accionistas.

3.1.3 Fondos

Sin perjuicio de que la inversión se canalice inicialmente por medio de la Sociedad, se autoriza a la Sociedad Gestora para promover la inversión a través de otras entidades de capital riesgo o similares (los "**Fondos**", e individualmente los "**Fondos**"). Dichas inversiones serán realizadas *pari-passu* con la inversión de la Sociedad y el importe agregado de las mismas no podrá superar la Cifra Objetivo, salvo acuerdo del Comité de Supervisión.

Asimismo, y sin perjuicio de la obligación de información de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, los accionistas tendrán un derecho de información en relación con todos los asuntos sustanciales vinculados a la inversión a través del(los) Fondo(s).

3.3 Aportaciones de Fondos

Las Acciones de la Clase B llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria**"), según lo dispuesto a continuación:

- (a) Los titulares de las Acciones de Clase B deberán aportar, en ningún caso más tarde del décimo aniversario de la firma del Contrato de Inversión y de Accionistas, una cantidad por cada Acción de Clase B de cuarenta euros (40,00.-€) en concepto de prestación accesoria dineraria.
- (b) Los titulares de Acciones de Clase B deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoria a solicitud de la Sociedad Gestora.

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de Clase B de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al accionista de Acciones de Clase B correspondiente (las "**Solicitudes de Aportación de Fondos**").

Los accionistas de Acciones de Clase B en cuestión deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportación de Fondos, que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha del envío de dicha Solicitud de Aportación de Fondos.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportación de Fondos.

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias se destinarán a hacer frente a la adquisición por la Sociedad de proyectos en el marco de la Política de Inversión o al pago de gastos de la Sociedad. Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias realizada, sino que la misma será gratuita.

3.4 Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de realizar las Prestaciones Accesorias de conformidad con el presente Folleto habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

3.5 Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En caso de incumplimiento de la Prestación Accesorias por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad tendrá derecho, pero no estará obligada, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida el órgano de administración de la Sociedad:

- (a) Aplicar lo previsto el artículo 84 LSC (*Reintegración de la sociedad*), con las adaptaciones que procedan. En este sentido, en el supuesto que se opte por la enajenación de las Acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, dicha venta se realizará por el valor nominal de las mismas y la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal se considerará como cláusula penal.
- (b) Aplicar lo previsto en los artículos 358 (*Escritura pública de reducción de capital social*) y concordantes de la LSC, con las adaptaciones que procedan.

3.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencialidad conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

4. Régimen de reembolso de las Acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista por su valor liquidativo.

5. Las Acciones

5.1 Características básicas y forma de representación de las Acciones

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La participación en la inversión se articulará a través de la adquisición de acciones de la Sociedad (las "**Acciones**"), las cuales se dividirán en distintas clases de Acciones. Las Acciones de Clase A tendrán naturaleza ordinaria (las "**Acciones de Clase A**"), mientras que las Acciones de Clase B, llevarán aparejadas los derechos económicos y la prestación accesoria de desembolso de fondos que se detallan más adelante (las "**Acciones de Clase B**").

Clase A: participaciones ordinarias

Las Acciones de Clase A gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley les otorguen.

Clase B: participaciones preferentes con Prestación Accesoría

Las Acciones de Clase B gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley les otorguen. Asimismo, llevan aparejada una Prestación Accesoría de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el apartado 3.3 del presente Folleto.

Los accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las clases de Acciones en los términos establecidos en el presente Folleto.

5.2 Régimen de transmisión de acciones

5.2.1 Libre transmisibilidad de las acciones

Salvo por lo previsto en los apartados 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5 del presente Folleto, será libre la transmisión voluntaria de las Acciones cuando se realicen en favor de:

- (a) sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente;
- (b) sociedades mayoritariamente participadas o controladas por un accionista transmitente persona física;
- (c) los actuales accionistas de control de un accionista transmitente persona jurídica; o
- (d) todos los actuales accionistas de un accionista transmitente persona jurídica en proporción a sus porcentajes de participación actuales;

en todo caso, siempre y cuando (a) dicha transmisión, en caso de que fuera realizada durante el Periodo de Inversión, hubiera sido previamente aprobada por la Sociedad Gestora, (b) el adquirente hubiera pasado satisfactoriamente el proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora, y (c) el adquirente se adhiera al Contrato de Inversión y de Accionistas.

En cualquiera de los anteriores supuestos, el accionista transmitente deberá notificar a órgano de administración de la Sociedad, por escrito y con carácter previo, su intención de transmitir y la identidad del potencial adquirente. A su vez, y una vez obtenida la aprobación de la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión, y en todo caso, haya pasado el KYC y política interna de la Sociedad Gestora, el órgano de administración de la Sociedad deberá dar traslado de dicha notificación a los otros accionistas en los mismos términos que lo hubiera comunicado el accionista transmitente. A los efectos de este Contrato se aplicará el concepto de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

5.2.2 Período inicial de bloqueo ("lock-up")

Los accionistas titulares de Acciones de Clase A no podrán enajenar o, en general, efectuar ningún acto de disposición sobre sus Acciones de Clase A (pero, a efectos aclaratorios, sí podrán gravar) durante el Periodo de Inversión, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando cuente con la autorización previa y por escrito del órgano de administración de la Sociedad;
- (b) cuando se trate de una transmisión libre conforme al apartado 5.2.1 anterior;
o
- (c) cuando las Acciones se transmitan como consecuencia del ejercicio del Derecho de Acompañamiento o del Derecho de Arrastre.

5.2.3 Autorización de la Sociedad Gestora

El accionista o accionistas (cada uno de ellos, un "**Accionista Transmitedente**") que tengan la intención de transmitir Acciones de la Sociedad enviarán una notificación conjunta al órgano de administración de la Sociedad indicando dicha intención, el número de identificación de las Acciones que pretendan transmitir (las "**Acciones en Venta**"), el precio de venta por Acción (y si son de distinta clases, el precio por cada clase), las condiciones de pago y las demás condiciones relevantes de venta (la "**Notificación de Transmisión**").

El órgano de administración de la Sociedad, en el plazo de tres (3) días desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, comunicará a la Sociedad Gestora los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

En el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde el día siguiente a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación realizada por el órgano de administración de la Sociedad, ésta deberá comunicar al órgano de administración de la Sociedad y al Accionista Transmisor si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la Inversión (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). El Accionista Transmisor únicamente podrá proceder a la transmisión propuesta en caso de que la misma sea autorizada en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "**Autorización de Venta**").

En cualquier caso, la Autorización de Venta estará sujeta a la satisfacción del proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora.

5.2.4 Derecho de acompañamiento ("Tag-along")

En el supuesto de que alguno o algunos Accionistas Transmisores o partícipes de los Fondos se propusieran transmitir todas o parte de las Acciones en la Sociedad/participaciones de los Fondos y siempre que (i) cuente con la Autorización de Venta correspondiente y (ii) el total de las Acciones de la Sociedad y de las participaciones de los Fondos que se pretendan transmitir supongan al menos el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del total de las Acciones de la Sociedad y el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del total de las participaciones de cada uno de los Fondos, respectivamente, los restantes accionistas de la Sociedad y/o partícipes de los Fondos tendrán derecho a ejercitar un derecho de acompañamiento respecto de un número de sus Acciones o participaciones de los Fondos que represente un porcentaje igual al que representen las Acciones en Venta y las participaciones de los Fondos objeto de transmisión sobre la totalidad de las Acciones de la Sociedad y las participaciones de los Fondos (el "**Derecho de Acompañamiento**").

A efectos aclaratorios, el número de las Acciones de la Sociedad y participaciones de los Fondos a los efectos de determinar los porcentajes antes señalados se ajustará para reflejar que esta provisión aplica a la Sociedad y los Fondos, conjuntamente considerados, como si todos los inversores hubiesen participado en la misma entidad.

Dicho Derecho de Acompañamiento se ejercerá en los siguientes términos:

- (a) El órgano de administración de la Sociedad, en el plazo de tres (3) días computado desde el día siguiente a la recepción de la Autorización de Venta conforme al apartado 5.2.3 anterior, lo comunicará a su vez a los restantes accionistas y, a la sociedad gestora correspondiente para que lo comunique a los partícipes de los Fondos para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días computado desde el día siguiente a la recepción de la comunicación del órgano de administración de la Sociedad, comuniquen a este, a los Accionistas Transmisoras y a los partícipes transmisores; su intención de transmitir de forma expresa, irrevocable y por escrito y en consecuencia, que comuniquen su deseo de acompañar a los Accionistas Transmisoras y a los partícipes transmisores en la venta de Acciones de la Sociedad y participaciones de los Fondos, indicando el número y numeración de las Acciones y participaciones de los Fondos que se pretenden transmitir.
- (b) En el supuesto de que haya accionistas y/o partícipes que deseen ejercitar su Derecho de Acompañamiento, dichos accionistas y/o partícipes serán considerados como Accionistas Transmisoras y las Acciones y participaciones de los Fondos que pretendan transmitir, Acciones en Venta.
- (c) La falta de notificación por algún accionista y/o partícipe al ejercicio de su Derecho de Acompañamiento en el plazo de quince (15) días antes indicado equivaldrá a renuncia al ejercicio de dicho derecho.

5.2.5 Derecho de Arrastre ("Drag-Along")

En el supuesto de que la Sociedad Gestora identifique una oportunidad de desinversión de la inversión y, a esos efectos, alcance un acuerdo con un tercero para la transmisión íntegra de la Inversión, esto es, de la totalidad del capital social de la Sociedad y del patrimonio desembolsado de los Fondos, la Sociedad Gestora tendrá derecho a obligar a los accionistas de la Sociedad y a los partícipes de los Fondos a transmitir al tercero la totalidad de las Acciones de la Sociedad y las participaciones de los Fondos (el "**Derecho de Arrastre**").

El Derecho de Arrastre solo podrá ejercitarse si (i) la contraprestación ofrecida por la totalidad de las Acciones y las participaciones de los Fondos es íntegramente en metálico; (ii) respecto a las Acciones, el precio ofrecido es, al menos, igual al importe resultante de la suma de los siguientes conceptos: las Aportaciones, más los dividendos preferentes pendientes de ser satisfechos, más las distribuciones de equalización pendientes de ser satisfechas; (iii) respecto de las participaciones de los

Fondos, el precio ofrecido es, al menos, igual al importe resultante de la suma de los anteriores conceptos, según se identifican respecto de las Acciones, que sean equivalentes para los Fondos, y tal y como se definan en sus respectivos documentos; y (iv) todos los accionistas/partícipes transmiten sus Acciones/participaciones de Clase A y sus Acciones/participaciones de Clase B en los mismos términos y condiciones (v) los accionistas/partícipes de los Vehículos Paralelos sólo proporcionarán las garantías y representaciones habituales en el mercado y en condiciones de igualdad (on an "arms-length basis") para este tipo de transacciones (teniendo en cuenta la consideración de los Vehículos Paralelos como fondos de inversión alternativos), y (vi) en cualquier caso, la responsabilidad de los accionistas/partícipes de los Vehículos Paralelos (por dichas representaciones y garantías) estará cubierta por una póliza de seguro de indemnización (W&I) o limitada de otro modo a los importes derivados de (a) los ingresos pendientes de recibir, (b) las cuentas de depósito en garantía, o (c) cualquier otra aprobada expresamente por los accionistas/partícipes afectados. A efectos aclaratorios, los términos y condiciones de transmisión deberán ser idénticos para las Acciones/participaciones de la misma clase, pudiendo ser distintos entre Acciones/participaciones de diferentes clases.

El tercero adquirente deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que los accionistas y los partícipes hayan realizado a la Sociedad y a los Fondos, respectivamente, y subrogarse en las demás garantías concedidas. A estos efectos, el tercero adquirente deberá abonar a los accionistas y a los partícipes las cantidades adeudadas por la Sociedad y los Fondos, respectivamente, y subrogarse en las demás garantías concedidas, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés de la Sociedad y de los Fondos en que la condición de accionista y/o partícipe, por una parte, y acreedor y/o garante, por otra parte, coincidan, la Sociedad Gestora estará obligada a no admitir ninguna oferta para la adquisición de la Inversión que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora ejercitase el Derecho de Arrastre, cada uno de los accionistas de la Sociedad y de los partícipes de los Fondos estará obligado a otorgar un poder a favor de la Sociedad Gestora, de forma expresa e irrevocable, con el fin de que la misma pueda formalizar la transmisión de la totalidad de las Acciones y las participaciones de los Fondos a favor del tercero adquirente en cuestión.

En caso de ejercicio del Derecho de Arrastre, no será de aplicación el Derecho de Acompañamiento ni será necesaria la obtención de la correspondiente Autorización de Venta, a excepción del correspondiente KYC.

5.2.6 Transmisiones mortis causa y transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión mortis causa, si el sucesor, o en su defecto, el representante de la masa hereditaria en tanto en cuanto esta no se distribuya, no comunicase su intención de suscribir el Contrato de Inversión y de Accionistas en el plazo de un (1) mes desde que se le comunique su existencia por el resto de accionistas, el resto de accionistas y, en su defecto la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición de las Acciones del accionista fallecido conforme al art. 110 LSC. El precio de adquisición será el valor razonable de las Acciones el día del fallecimiento del accionista.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando la adquisición de las Acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

5.2.7 Transmisión de las Acciones que lleven aparejadas Prestaciones Accesorias

La transmisión de Acciones que lleven aparejadas Prestaciones Accesorias se regirá por las disposiciones generales establecidas en este apartado 5.2 y quedará condicionada, en tanto en cuanto la Prestación Accesorias no haya sido completamente cumplida, a la aprobación del órgano de administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegarla en los casos en los que el adquirente no acredite condiciones suficientes de solvencia para poder cumplir la obligación que constituye la Prestación Accesorias, así como la normativa de blanqueo de capitales y política interna de la Sociedad Gestora. En dicha votación, en el caso de que resulte de aplicación, los consejeros designados a instancia de los accionistas titulares de las Acciones de Clase B afectadas, deberán abstenerse de votar y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que el órgano de administración de la Sociedad hubiere contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

5.2.8 Inversión en una sociedad vehículo

En el supuesto de que la Sociedad desee proceder a la aportación o venta de los activos de la misma a una sociedad vehículo gestionada por la Sociedad Gestora directamente o a través de una sociedad de su grupo, será en todo caso necesario (i) que dicha aportación o venta sea aprobada por la junta general de la Sociedad por mayoría de sus votos y (ii) que la sociedad adquirente de dicha aportación o venta reconozca a los accionistas de la Sociedad un derecho a participar en el capital de dicha sociedad vehículo, de acuerdo con los términos y condiciones que fije la junta general de la Sociedad y que puedan ser acordados, en su caso, con dicha sociedad receptora.

5.3 Distribuciones

Las Acciones de la Clase B tendrán derecho a percibir en cada fecha de cierre una distribución preferente de reservas derivadas del desembolso de las Prestaciones Accesorias, consistente en el importe que determine a estos efectos la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual a la cuantía total que conste desembolsada por el accionista titular de dichas Acciones de Clase B en concepto de Aportación (la "**Distribución de Ecuilización**").

La Sociedad Gestora calculará el importe de la Distribución de Ecuilización correspondiente en base a la Aportación a realizar en la fecha de cierre correspondiente por (i) los nuevos accionistas y (ii) los inversores anteriores que suscriban acciones de nueva emisión de la Sociedad (conjuntamente, los "**Inversores Posteriores**"), teniendo en cuenta la cuantía agregada que tendría que haber sido desembolsada si la Aportación a realizar en la fecha de cierre correspondiente por los Inversores Posteriores hubiera sido realizada en la Fecha del Primer Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel de la Sociedad, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*) y se distribuirán conforme a las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los titulares de Acciones de Clase B a prorrata de su participación en Acciones de Clase B de la Sociedad hasta que cada uno de ellos haya recibido una cantidad equivalente al valor total de la Aportación, con independencia de que dicha Aportación fuera dineraria o no dineraria;

- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto anterior, se realizarán Distribuciones a todos los titulares de Acciones de Clase B a prorrata de su participación en Acciones de Clase B hasta que los titulares de las Acciones de Clase B hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) (el "**Hurdle**") computada desde la Fecha del Primer Cierre;
- (c) en tercer lugar, una vez se hayan repartido las Distribuciones en virtud de los párrafos (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**"), que será por una cuantía igual a la rentabilidad superior a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) que efectivamente obtenga la Sociedad, con un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Hurdle (catch-up). La Comisión de Éxito se facturará en el momento en el que se cumplan las condiciones necesarias para cobrar la Comisión de Éxito de acuerdo con el presente Folleto por un importe no superior al setenta y cinco por ciento (75%) de caja disponible en cada momento para las Distribuciones (hasta alcanzar el importe total (catch-up)) siendo el porcentaje restante (el "**Porcentaje Restante**") a distribuir entre las Participaciones de Clase A y Clase B de acuerdo con las Distribuciones Proporcionales descritas a continuación.

A efectos aclaratorios, en el caso de que no se disponga de caja suficiente para facturar el total de la Comisión de Éxito en una sola factura, la Sociedad Gestora estará facultada para emitir nuevas facturas, de forma periódica y de acuerdo con las normas antes mencionadas, hasta alcanzar dicho importe total (*catch-up*).

Ya sea para (i) las cantidades del Porcentaje Restante o (ii) una vez satisfechos los importes mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, los importes que se acuerde distribuir en concepto de dividendo, reparto de reservas, devolución de la prima de emisión o de cualquier tipo de aportación realizada a la Sociedad, se pagarán a todos los accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B, en proporción a sus Acciones en el capital de la Sociedad (la "**Distribución Proporcional**").

A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas mediante reembolsos de acciones se harán a prorrata dentro de la clase de acciones que se beneficie de la correspondiente Distribución.

5.4 Derecho preferente a la cuota de liquidación

En caso de liquidación de la Sociedad ya sea por acuerdo de junta general de la Sociedad, por imperativo legal o en virtud de un procedimiento concursal, los liquidadores determinarán el haber de liquidación a repartir entre los accionistas (el "**Haber**") y, a continuación, calcularán la cuota correspondiente a cada una de las Acciones de acuerdo con lo previsto a continuación:

(a) *Devolución de las Aportaciones*

En primer lugar, el Haber se destinará al pago de la Aportación menos los dividendos preferentes recibidos por los accionistas titulares de las Acciones de la Clase B.

(b) *Pago del Hurdle*

En segundo lugar y de forma acumulada al pago del importe mencionado en el párrafo (a) anterior, el Haber se destinará al pago de un importe que permita a los accionistas titulares de Acciones de la Clase B obtener el Hurdle.

(c) *Pago en proporción*

En tercer lugar, el Haber restante (si lo hubiere) se destinará al pago de los todos los accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B, en proporción a sus Acciones en el capital de la Sociedad.

A los efectos de lo previsto en este Folleto se entenderá como "**Aportación**" la cantidad equivalente al valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas como capital social, prestación accesorio y prima de emisión (sin incluir la parte de Prima de Ecuilización, en su caso), según corresponda, en el marco de aumentos de capital de la Sociedad o aportaciones de accionistas a reservas, en relación con cada una de dichas Acciones.

A los efectos de lo previsto en este Folleto se entenderá como "**T.I.R.**" la tasa interna de retorno de la inversión en el tiempo, que se calculará con arreglo a la fórmula siguiente: $T = [(1+i)^{12} - 1] \times 100$, donde,

"T" es la T.I.R. expresada como porcentaje, y

"i" se deducirá de la fórmula siguiente:

$$\sum_{t=1}^n \frac{CF_t}{(1+i)^{t-1}} = 0$$

donde,

"t" es, para cada Aportación, el número de cada mes natural a contar desde la fecha en que se produzca dicha Aportación (t=1) en adelante (t aumentará una unidad cada mes).

"CF" es (a) la suma de las cantidades invertidas por sus titulares en referencia a las Acciones Clase B de la Sociedad, según sea el caso, en el mes t, menos (b) la suma de cualesquiera rendimientos obtenidos por los titulares por sus Acciones Clase B, según sea el caso (dividendos, reparto de reservas, precio de venta, cuota de liquidación, etc.), en el mes t, y

"n" es el valor de t en el mes en que se produce el último rendimiento obtenido por los titulares por sus Acciones Clase B, según sea el caso, de la Sociedad.

A efectos del cálculo de "i" se considerará que los importes invertidos u obtenidos durante un mes natural han sido invertidos y obtenidos el primer día de dicho mes.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las Acciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de Acciones, tanto de Clase A como de Clase B, según corresponda, en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los accionistas de la Sociedad tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los importes procedentes y derivados de refinanciaciones o reestructuraciones de sus activos (incluidas las filiales) percibidos por la Sociedad en la adquisición de nuevas inversiones.

Será de aplicación como principio general en la política de distribución de dividendos el reparto, tan pronto como sea razonablemente posible, en concepto de dividendos de al menos el ochenta por ciento (80%) de la caja disponible anual en la Sociedad (neta de cualesquiera comisiones, incluyendo sin limitación la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora), en la medida en que sea legalmente posible. En el supuesto que la Sociedad Gestora fijase la cifra de reparto por una cuantía inferior a la establecida en este párrafo, será necesario la aprobación previa del órgano de administración de la Sociedad.

Asimismo, será de aplicación como principio general en la política de distribución de las filiales a la Sociedad maximizar el reparto de la caja disponible anual utilizando para ello cualquier instrumento que sea legalmente posible, pero priorizando aquellos que faciliten que la Sociedad reparta a su vez dividendos a los accionistas.

Los accionistas renunciarán a sus expectativas de derechos de conformidad con lo previsto en el art. 348 bis LSC (o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro) y se comprometerán a no ejercitar el derecho de separación en el caso de que la junta general de la Sociedad no acordara la distribución como dividendo del importe legalmente establecido. Dicha renuncia trae causa de la voluntad de los accionistas de favorecer el interés de la Sociedad con objeto de hacer máximo, de forma sostenida, su valor económico como empresa, contribuir con la financiación parcial de las

actividades contempladas en el plan de negocio, cumplir eventualmente con las obligaciones asumidas por la Sociedad y dar solidez financiera a la Sociedad para la mejor realización de su objeto social.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Sociedades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por "**Sociedades Participadas**" se entenderá las sociedades en que la Sociedad ostente una participación, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.4 del presente Folleto, la designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de la Sociedad siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y LOS EJECUTIVOS CLAVE

8. La Sociedad Gestora

8.1 Identificación

La sociedad gestora de la Sociedad es Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 147 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, Calle Jenner 3, 4º Madrid (28010).

8.2 Funciones

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- (b) Búsqueda de Inversores Futuros.
- (c) Búsqueda y análisis de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes.
- (d) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- (e) Determinación del valor de las participaciones y acciones de las sociedades en las que la Sociedad realice inversiones.
- (f) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los inversores en la Sociedad.
- (g) Propuesta de distribución de resultados del ejercicio.

- (h) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales.
- (i) Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas.

8.3 Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

8.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes de la terminación del Periodo de Inversión (sin perjuicio de las causas de sustitución de la Sociedad Gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en esta cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no

producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

8.5 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada asimismo con causa o sin causa por la Junta General de la Sociedad, en los términos que se indican a continuación:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta General, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable;
- (iii) la Salida de Ejecutivos Clave (siempre y cuando la salida no se produjese por causas de fuerza mayor, tales como fallecimiento o incapacidad); y
- (iv) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo Gestor y el Ejecutivo Clave.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su cese. Asimismo, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito. En caso de que, a la fecha del cese, la Sociedad Gestora hubiera percibido la Comisión de Éxito esta

deberá ser reintegrada a la Sociedad. Tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

A efectos aclaratorios, cualquier accionista que se encuentre en conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la deliberación y toma de decisiones pertinentes para el Cese con Causa, en la que dichos votos en conflicto se descontarán a efectos de quórum necesario.

(b) Cese sin Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa (sin perjuicio de las causas de cambio de sociedad gestora exigibles bajo la normativa vigente), y únicamente a partir de la terminación del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta General deberá aprobarlo (debiendo abstenerse el representante de la Sociedad Gestora y Admiralty (tal y como queda definido en el Contrato de Inversión y de Accionistas) en la correspondiente deliberación y voto), considerándose esta una Decisión Clave de la Junta General. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida, pero mantendrá su derecho a recibir, (i) en concepto de indemnización por cese sin Causa, un importe equivalente a la Comisión de Gestión equivalente a los últimos seis (6) meses, y (ii) la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

En la medida en que el Cese sin Causa implique un conflicto de intereses entre los Vehículos Paralelos, se deberá aplicar lo previsto en el Artículo 12 de este Folleto.

9. Ejecutivos Clave

9.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Folleto, son (i) D. Iñigo Olaguíbel Amich, (ii) D. Daniel Parejo del Rio, (iii) D. Óscar Pérez Marcos y, en su caso, (iv) la(s) persona(s) que le(s) sustituya(n) en cada momento conforme a lo establecido a continuación (los "**Ejecutivos Clave**"), de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora se apoyará en un equipo asignado a la gestión de la Sociedad que estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo (los "**Miembros del Equipo Gestor**"). La Sociedad Gestora garantiza que los Miembros del Equipo Gestor cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

En ningún caso los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad dependerán de tercero alguno, en especial de entidades proveedoras de servicios financieros. La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad en el momento de la constitución de la Sociedad.

9.2 Salida de Ejecutivos Clave

Tendrá la consideración de "**Salida de Ejecutivos Clave**" cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. (a) Iñigo Olaguíbel Amich deja de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad, o (b) tanto Daniel Parejo del Rio como Óscar Pérez Marcos (conjuntamente, los "Ejecutivos Clave Salientes") dejan de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad; o

- II. Dos (2) de los tres (3) Ejecutivos Clave dejen de formar parte del comité de inversión de la Sociedad Gestora en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Gestión,

que implique la Suspensión (tal y como queda definido en el Contrato de Gestión) que origine el cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con el Contrato de Gestión.

No obstante lo anterior, los Ejecutivos Clave podrán dedicarse en cualquier momento, incluso durante el periodo de inversión de la Sociedad, a cualquier actividad, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, sin que esto sea considerado una Salida de Ejecutivos Clave de la Sociedad, siempre que aquella no suponga un incumplimiento de lo establecido en el presente Folleto.

A efectos ilustrativos, los Ejecutivos Clave podrán realizar las siguientes actividades siempre que cumplan con lo establecido en este Folleto: (i) la captación de fondos para otros vehículos de inversión que se dediquen a realizar inversiones en otros sectores y a su gestión; (ii) el desempeño del cargo de administrador en sociedades que cumplan con lo previsto anteriormente; y (iii) el desempeño de cargos no ejecutivos relacionados con organizaciones deportivas, filantrópicas u otras de cualquier otra naturaleza.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente (i) las decisiones de inversión de la Sociedad y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la "**Suspensión**"). En tal caso, sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de la Prestación Accesorio de las Acciones de Clase B necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito y el pago de la Comisión de Gestión que deba percibir la Sociedad Gestora al amparo de este Folleto.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión de la Sociedad, podrá autorizar la realización de (i) nuevas inversiones, (ii) desinversiones, y/o (iii) inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en sociedades participadas por la Sociedad de forma directa o indirecta (las "**Inversiones de Seguimiento**").

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá informar a la mayor brevedad de este hecho al Comité de Supervisión de la Sociedad y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que tuviera conocimiento de este hecho. El Comité de Supervisión de la Sociedad, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de acordar la forma en que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave. En dicho contexto, la Sociedad Gestora, a través de los Miembros del Equipo Gestor (con exclusión de los Ejecutivos Clave Salientes), podrá proponer al Comité de Supervisión de la Sociedad el levantamiento de la Suspensión en atención a (i) el nombramiento de nuevos ejecutivos clave apropiados que sustituyan a los Ejecutivos Clave Salientes o (ii) la suficiencia de los restantes Ejecutivos Clave junto con los Miembros del Equipo Gestor para gestionar la Sociedad.

La Suspensión deberá levantarse, en virtud de acuerdo del Comité de Supervisión de la Sociedad con la abstención de aquellos de sus miembros que se encuentren afectados por un conflicto de interés.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha del inicio de la citada Suspensión, el Periodo de Inversión de la Sociedad se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), por lo que no podrá solicitarse la realización de desembolsos de la Prestación Accesorio de las Acciones de Clase B. Los accionistas, reunidos en Junta General, podrán acordar (i) la liquidación de la Sociedad, lo que constituirá una Decisión Clave de la Junta General (tal y como queda definido en el Contrato de Inversión y de Accionistas), o bien (ii) el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

10. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**").

La Política de Inversión de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"), estando enfocado su negocio, en concreto, en la inversión en el sector de energía renovable y activos de almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y generación gestionable de energía eléctrica.

La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio y, en cualquier caso, en cumplimiento y de conformidad con la normativa en vigor en cada momento.

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido en acciones y participaciones de empresas o en activos situados en países pertenecientes a la OCDE (las "**Sociedades Participadas**").

10.bis. CRITERIOS ESG A CONSIDERAR POR LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad y los Vehículos paralelos invertirán, directa o indirectamente, en compañías que cumplen unos criterios ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo (ESG) mínimos, excluyéndose compañías cuyos negocios principales tengan un impacto ESG negativo. A tales efectos, se incluye una breve descripción en el Anexo III del presente Folleto.

Por otro lado, la Sociedad Gestora realiza un screening basado en normas que rigen los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas (UNPRI), así como las recomendaciones del Task Force on Climate related Financial Disclosure (TCFD)."

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto se requerirá el voto favorable de los accionistas cuyas Acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

Exclusividad

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para gestionar, asesorar y administrar el patrimonio del Grupo Vela Energy, del Grupo FSL Solar y grupo Q- III (tal y como queda definido en el Contrato de Inversión y de Accionistas), así como cualquier otra entidad de capital riesgo que esté gestionada, incluso transitoriamente, por la Sociedad Gestora, como pudieran ser los Vehículos Paralelos, constituidos de acuerdo con el contrato de gestión de la Sociedad del que es parte la Sociedad, suscrito el 17 de abril de 2020 (el "**Contrato de Gestión**"), que invertirán junto con la Sociedad y presenten una similitud sustancial con la Política de Inversión de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a los inversores de la Sociedad y del/los Fondo/s (tal y como está definido en el Contrato de Inversión y de Accionistas) oportunidades de coinversión con la Sociedad y el/los Fondo/s en las condiciones que la Sociedad Gestora estime más oportunas y en el mejor interés de la Sociedad, quedando excluidas las obligaciones de exclusividad que la Sociedad Gestora pudiera tener con la Sociedad.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada siempre que cumpla con lo establecido a continuación.

En todo caso, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor (desde el momento de su constitución) y sus Afiliados, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés en la fase de realización de inversiones, entre los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se constituyan y la Sociedad, de tal forma que no se crearán vehículos con una Política de Inversión de la Sociedad sustancialmente similar durante el Período de Inversión de la Sociedad, excluyendo a estos efectos los Vehículos Paralelos constituidos de acuerdo con el Contrato de Gestión de la Sociedad, salvo que sea autorizado por mayoría ordinaria de la Junta General de la Sociedad.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Afiliado**" cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad Gestora deberá procurar que:

- a) Durante el Periodo de Inversión: cada uno de los Ejecutivos Clave dedique sustancialmente todo el tiempo profesional de dicha persona a los asuntos de la Sociedad Gestora, la Sociedad o cualquiera de los Vehículos Paralelos;
- b) Durante el Periodo de Desinversión: cada uno de los Ejecutivos Clave dedique a los asuntos de la Sociedad la parte de su tiempo que sea necesaria para la gestión de la misma.

Conflicto de Interés

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la Sociedad la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión de la Sociedad, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del

Equipo Gestor de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución), con la exclusión de los Vehículos Paralelos.

- b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución).
- c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.
- d) Un supuesto de Cese sin Causa previsto por el Artículo 8.5 (b) anterior; y
- e) Para casos concretos del Comité de Supervisión:
 - i. cuando cualquier miembro del Comité de Supervisión declare voluntariamente estar incurso en un conflicto de intereses con respecto a un caso concreto;
 - ii. cuando cualquier miembro del Comité de Supervisión considere (y exponga) que exista una posible situación de conflicto de intereses, se llevará a cabo una votación -excluyendo en todo caso la participación del representante de la Sociedad Gestora o de sus Personas Vinculadas y, en su caso, de cualquier otro miembro relevante en conflicto según el punto (i) anterior- en la que el resto de los asistentes al Comité de Supervisión deberán votar para declarar, por mayoría, si existe dicha situación de conflicto de intereses. A efectos aclaratorios, en dicha votación, los votos de cualquier miembro excluido de la participación se descontarán a efectos de quórum necesario.

No se podrán llevar a cabo inversiones afectadas por un conflicto de interés a menos que hayan sido aprobadas de forma previa por el Comité de Supervisión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no llevará a cabo, y se compromete a que la Sociedad no lo haga, directa o indirectamente, ninguna actuación que constituya un conflicto de intereses real o potencial entre (i) por un lado, la Sociedad o cualquier Sociedad Participada y (ii) por otro lado, la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor y cualquier Persona Vinculada de cualquiera de los anteriores o Ejecutivo Clave ("**Persona con**

Interés") (incluyendo que la Sociedad realice directa o indirectamente cualquier inversión, desinversión u otra transacción comercial con cualquier Persona con Interés, ya sea en condiciones de mercado o no) sin el consentimiento previo por escrito de la mayoría del Comité de Supervisión.

.

Se abstendrán de participar en la deliberación y decisión sobre un conflicto de interés aquellos miembros del Comité de Supervisión de la Sociedad o del Comité de Inversión, según corresponda, que estén afectados por el conflicto de interés sobre el que se procederá a deliberar. A efectos aclaratorios, todo accionista de la Sociedad que se encuentre en conflicto de intereses deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y tomas de decisiones pertinentes en cualquiera de los comités u órganos de decisión de la Sociedad, en los que dichos votos en conflicto se descontarán a efectos de quórum necesario

CAPÍTULO IV COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

13. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

13.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión equivalente a la suma de (a) uno por ciento (1%) anual calculado sobre el Capital Total Comprometido más (b) uno por ciento (1%) anual calculado sobre las Aportaciones (la "**Comisión de Gestión**"). A los efectos del cálculo del Capital Total Comprometido, se tendrá en cuenta los compromisos realizados por los Inversores Posteriores, en cuyo caso el devengo de la Comisión de Gestión se retrotraerá hasta 30 de junio de 2020.

A estos efectos, se entenderá por "**Aportaciones**" el valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas como capital social, prestación accesoria y prima de emisión, según corresponda, en el marco de aumentos de capital de la Sociedad o aportaciones de accionistas a reservas, en relación con cada una de dichas Acciones. Y por "**Capital Total Comprometido**" todas las cantidades aportadas por los accionistas o comprometidas a aportar a través de la Prestación Accesoria.

Asimismo, se entenderá por "**Periodo de Inversión**" el periodo comprendido desde la fecha de finalización del periodo de inversión de las entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, Q-Energy Tenencia y Gestión III, S.C.R., S.A. y Q-Energy III, F.C.R., hasta la anterior de (i) la fecha en la que se haya invertido la Cifra Objetivo, (ii) el 31 de marzo de 2024 o, en todo caso, la fecha posterior que determine el comité de supervisión de la Sociedad, o (iii) la fecha (anterior a las anteriores) que determine el comité de supervisión de la Sociedad. En cualquier caso, no deberá extenderse a más de dos (2) periodos de un (1) año, cada uno, desde la fecha de 31 de marzo de 2024.

Una vez finalice el Período de Inversión, la Comisión de Gestión que se percibirá será del uno por ciento (1%) anual calculado sobre el coste de adquisición de las inversiones vivas o existentes de la Sociedad, ajustado por depreciaciones (*write-downs*) y depreciaciones irreversibles (*write-offs*).

El uno por ciento (1%) de la Comisión de Gestión referido en el apartado (a) del párrafo primero de este apartado 13.1, será facturado y se abonará por trimestres anticipados, mientras que el uno por ciento (1%) de la Comisión de Gestión referido en el apartado (b) del párrafo primero de este apartado 13.1 y el párrafo cuarto de este apartado 13.1, será facturado y se abonará por trimestres vencidos.

A estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará el 30 de junio de 2020, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad o, en su caso, la terminación del Periodo de Inversión se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

13.2 Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora, reciba una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 5.3 anterior.

Se entenderá por "**Distribuciones**" los retornos derivados de las inversiones de la Sociedad a sus accionistas (los "**Inversores**"), ya sea mediante reparto de dividendos, devolución de aportaciones o reparto de cuotas de liquidación.

13.3 Otras Remuneraciones

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones, que la Sociedad Gestora, los ejecutivos clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, hubieran percibido de las inversiones en el desarrollo de las funciones de gestión de inversión encomendadas a la Sociedad Gestora (los "**Ingresos Adicionales**"), serán reportados al comité de supervisión de la Sociedad, y serán totalmente compensados contra la Comisión de Gestión.

En la medida en que, en un periodo trimestral concreto, los Ingresos Adicionales excedan de la Comisión de Gestión a pagar en ese periodo trimestral, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión supere las compensaciones procedentes de ese(os) periodo(s) trimestral(es) posterior(es).

13.4 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá, a prorrata, de las Sociedad y de los Fondos (y en consecuencia de la Sociedad en su parte correspondiente), como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaria**").

Según los servicios descritos en la propuesta presentada por el Depositario, la Comisión de Depositaria será la siguiente:

Comisión de Depositaria (*):

0,037%

(*) Para los cálculos se considerará el patrimonio de las Entidades Q-Energy IV valorado a último precio disponible. La Comisión de Depositaria mínima anual será de veinte mil euros (20.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

14. Costes y gastos

14.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento. No obstante, se establece un límite de cero coma cinco por ciento (0,5%) de la Cifra Objetivo para el establecimiento y efectiva de la Sociedad y Vehículos Paralelos, según se establece en el Contrato de Gestión.

14.2 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad (o la sociedad participada sobre la que se identifique un proyecto específico y se le pueda asignar algún concepto de los abajo señalados) deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de depositarios;
- (e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;
- (f) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (g) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- (j) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;

- (k) los gastos de organización del órgano de administración de la Sociedad, de los diferentes comités de la Sociedad y de la junta general de la Sociedad;
- (l) los gastos de marketing y comercialización de la Sociedad, incluido el coste de registro de la Sociedad en otras jurisdicciones;
- (m) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (n) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (o) gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (p) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a), el coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- (q) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (r) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (s) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (u) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;

- (v) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (w) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (x) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

14.3 Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

15. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora estará obligada a pagar a la Sociedad (a) las cantidades recibidas por la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos; y (b) las cantidades que se consideren necesarias para que los titulares de las Participaciones de la Clase B reciban Distribuciones de la Sociedad por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Aportaciones desembolsadas más el Hurdle (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a los importes recibidos en concepto de Comisión de Éxito.

La Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota final de liquidación. Una vez que la Sociedad haya sido reembolsado con las cantidades anteriormente referidas en este párrafo, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de las Participaciones de la Clase B a prorrata de su participación en la Sociedad, como parte de su cuota final derivada de la liquidación de la Sociedad.

16. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por el Ejecutivo Clave, los miembros del Comité de Ejecutivo y los Miembros del Equipo Gestor en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, el Ejecutivo Clave, los miembros del Comité Ejecutivo, la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo Gestor, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la sociedad gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier miembro del Comité de Supervisión o del comité de inversión y/o los representantes personas físicas), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la sociedad o sus accionistas, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo 16 del Folleto, no se concederá indemnización alguna a ninguna de las partes indemnizables (tal y como se

identifican en el segundo párrafo del presente Artículo 16 del Folleto) (cada una de ellas, la "**Parte Indemnizable**") en relación con los daños y perjuicios que sean resultado de (i) acciones interpuestas por cualquier Parte Indemnizable contra cualquier otra Parte Indemnizable, (ii) un incumplimiento sustancial del presente Folleto y/o del Contrato de Gestión y/o Acuerdo de Inversión y de Accionistas, o (iii) un incumplimiento sustancial de la legislación aplicable a la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

Adicionalmente, la Sociedad no anticipará los gastos de indemnización a las Partes Indemnizables con respecto a una acción presentada por al menos la mayoría de los accionistas.

17. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.

- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

18. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*International Intergovernmental Agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Inversores.

Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral ("**Acuerdo CRS**") entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Con la máxima diligencia, los Inversores enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir a la Sociedad o a la Sociedad Gestora que retengan las Distribuciones correspondientes a los Inversores o bien se puede exigir al Inversor su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Inversor, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Inversor en cuestión.

De conformidad con las disposiciones recogidas en el capítulo 4 del código fiscal estadounidense en el marco de FATCA, la Sociedad Gestora, en su calidad de entidad sponsoring se compromete a satisfacer las obligaciones de la Sociedad, como

sociedad esponsorizado *-sponsored entity-* a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de FACTA, en todo aquello que le fuera de aplicación.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ANEXO I

Texto refundido de los Estatutos Sociales

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

Q-ENERGY TYG IV, SCR, S.A.

Título I Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **Q-Energy TYG IV, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de

tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en 28010, Madrid, C/Jenner 3, 4ª planta.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Consejo de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos Q-Energy Private Equity, S.G.E.I.C, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 147 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Título II Capital social y acciones

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social es de cinco millones quinientos noventa y dos mil quinientos euros (5.592.500.-€), íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está representado por 5.592.500 acciones, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.592.500, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en dos (2) clases de acciones distintas, clase A y clase B, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y que atribuyen a sus titulares, se describen a continuación:

Clase A: acciones ordinarias

La clase A estará formada por las acciones números A-1 a la A-716.000, de la A-3.580.001 a la A-3.742.500 y de la A-4.392.501 a la A-4.632.500, todas ellas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen (las "**Acciones de Clase A**").

Además de los derechos que le correspondan por Ley, los titulares de las Acciones de Clase A tendrán un derecho de suscripción preferente sobre las nuevas Acciones de Clase A que se acuerden emitir, siempre que en la emisión correspondiente el número de Acciones de Clase A y de Acciones de Clase B a emitir sea proporcional a las Acciones de Clase A y a las Acciones de Clase B existentes al momento de la emisión.

Cada uno de los titulares de Acciones de Clase A ostentará dicho derecho sobre un número de nuevas Acciones de Clase A correspondiente al porcentaje de Acciones de Clase A de las que sea titular en el momento inmediatamente anterior a la emisión correspondiente.

Los titulares de las Acciones de Clase A podrán ceder a favor de terceros (incluidos cualesquiera accionistas de la Sociedad que no sean titulares de Acciones de Clase A) el derecho de suscripción preferente que les correspondiere sobre las nuevas Acciones de Clase A, siempre que la cesión

de dicho derecho sea aprobada por la mayoría simple de los titulares de Acciones de Clase A en el momento inmediatamente anterior a la emisión correspondiente. No obstante, la cesión del derecho de suscripción preferente previsto en este artículo será libre entre los titulares de Acciones de Clase A existentes en el momento anterior a la emisión correspondiente.

Clase B: acciones preferentes

La clase B estará formada por las acciones números B-716.001 a la B-3.580.000, de la B-3.742.501 a la B-4.392.500 y de la B-4.632.501 a la B-5.592.500, todas ellas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen (las "**Acciones de Clase B**").

Los titulares de las Acciones de Clase B tendrán un derecho de suscripción preferente sobre las nuevas Acciones de Clase B que se acuerden emitir, siempre que en la emisión correspondiente el número de Acciones de Clase A y de Acciones de Clase B a emitir sea proporcional a las Acciones de Clase A y a las Acciones de Clase B existentes al momento de la emisión.

Cada uno de los titulares de Acciones de Clase B ostentará dicho derecho sobre un número de nuevas Acciones de Clase B correspondiente al porcentaje de Acciones de Clase B de las que sea titular en el momento inmediatamente anterior a la emisión correspondiente.

Los titulares de las Acciones de Clase B podrán ceder a favor de terceros (incluidos cualesquiera accionistas de la Sociedad que no sean sólo titulares de Acciones de Clase B) el derecho de suscripción preferente que les correspondiere sobre las nuevas Acciones de Clase B, siempre que la cesión de dicho derecho sea aprobada por la mayoría simple de los titulares de Acciones de Clase B en el momento inmediatamente anterior a la emisión correspondiente. No obstante, la cesión del derecho de suscripción preferente previsto en este artículo será libre entre los titulares de Acciones de Clase B existentes en el momento anterior a la emisión correspondiente.

Las Acciones de Clase B llevan aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Además de los derechos que le correspondan por Ley, las Acciones de Clase B tendrán los siguientes derechos:

1. Dividendos preferentes:

Las Acciones de Clase B disfrutarán del derecho a percibir un dividendo preferente en cualquier distribución de dividendos, distinta de la Distribución de Ecuilización prevista en el apartado (b) siguiente, ya sea con cargo a beneficio del ejercicio, a reservas de cualquier tipo, a prima de emisión o a cualquier otra partida de fondos propios que sea acordada por la Sociedad (el "**Dividendo Preferente**"), de modo que cualquier cuantía que se acuerde distribuir se dedicará preferentemente a retribuir, de forma exclusiva, a los titulares de Acciones de Clase B, para que los titulares de dicha clase de acciones perciban una cantidad equivalente al valor total de la Aportación, con independencia de que dicha Aportación fuera dineraria o no dineraria, conjuntamente con una cantidad acumulada que permita a los titulares de las Acciones de Clase B obtener una T.I.R. del ocho por ciento (8%) (el "**Hurdle**") computada desde el 31 de julio de 2020, inclusive.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá como "**Aportación**" la cantidad equivalente al valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas como capital social, prestación accesorio y prima de emisión, según corresponda, en el marco de aumentos de capital de la Sociedad o aportaciones de accionistas a reservas, en relación con cada una de dichas acciones.

A los efectos de lo previsto en este artículo se entenderá como "**T.I.R.**" la tasa interna de retorno de la inversión en el tiempo, que se calculará con arreglo a la fórmula siguiente: $T = [(1+i)^{12} - 1] \times 100$, donde,

"T" es la T.I.R. expresada como porcentaje, y

"i" se deducirá de la fórmula siguiente:

$$\sum_{t=1}^n \frac{CF_t}{(1+i)^{t-1}} = 0$$

donde,

“t” es, para cada Aportación, el número de cada mes natural a contar desde la fecha en que se produzca dicha Aportación (t=1) en adelante (t aumentará una unidad cada mes).

“CF” es (a) la suma de las cantidades invertidas por sus titulares en referencia a las Acciones clase B de la Sociedad, según sea el caso, en el mes t, menos (b) la suma de cualesquiera rendimientos obtenidos por los titulares por sus Acciones de Clase B, según sea el caso (dividendos, reparto de reservas, precio de venta, cuota de liquidación, etc.), en el mes t, y

“n” es el valor de t en el mes en que se produce el último rendimiento obtenido por los titulares por sus Acciones de Clase B, según sea el caso, de la Sociedad.

A efectos del cálculo de “i” se considerará que los importes invertidos u obtenidos durante un mes natural han sido invertidos y obtenidos el primer día de dicho mes.”

2. Distribución de Ecuación:

En caso de que tenga lugar un aumento de capital de la Sociedad en el que se emitan nuevas acciones, y siempre y cuando así lo acuerde la junta general, las Acciones de Clase B tendrán derecho a percibir una distribución preferente de reservas derivadas del desembolso de las Prestaciones Accesorias (tal y como se define más adelante), consistente en el importe que determine a estos efectos la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual a la cuantía total que conste desembolsada por los accionista

titulares de dichas Acciones de Clase B en concepto de Aportación (la "**Distribución de Ecuilización**").

La Sociedad Gestora calculará el importe de la Distribución de Ecuilización correspondiente en base a la Aportación a realizar en la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente por (i) los nuevos accionistas y (ii) los accionistas anteriores que suscriban acciones de nueva emisión de la Sociedad (conjuntamente, los "**Inversores Posteriores**"), teniendo en cuenta la cuantía agregada que tendría que haber sido desembolsada si la Aportación a realizar en la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente por los Inversores Posteriores hubiera sido realizada el 31 de julio de 2020.

Posteriormente, y una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 273 LSC para el reparto de la Distribución de Ecuilización, la junta general distribuirá el importe correspondiente entre los respectivos accionistas en proporción a las Acciones de Clase B de las que sea titular cada uno de ellos respecto al total de las Acciones de Clase B de la Sociedad.

De no existir para un año en cuestión Dividendos Preferentes y, en su caso, Distribuciones de Ecuilización que cubran las partidas e importes anteriores a los accionistas titulares de Acciones de Clase B, se abonará el máximo importe legal y estatutariamente permitido a los titulares de las Acciones de Clase B para dicho año en cuestión. De este modo, la parte pendiente del Dividendo Preferente y, en su caso, Distribución de Ecuilización no satisfecha, entendida y calculada conforme a los parámetros anteriores y hasta que sea efectiva y plenamente satisfecha, se deberá abonar en los sucesivos años hasta su pleno e íntegro abono. Como consecuencia, en tanto en cuanto no hayan sido abonados íntegramente los Dividendos Preferentes y, en su caso, Distribuciones de Ecuilización conforme a los parámetros y cálculos anteriores, el resto de accionistas titulares de las Acciones de Clase A no tendrán derecho a recibir dividendos.

Una vez satisfechos los importes mencionados en los apartados 1 y 2 anteriores, se pagarán a todos los accionistas titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, en proporción a sus acciones en el capital de la Sociedad.

3. Derecho preferente a la cuota de liquidación:

En caso de liquidación de la Sociedad ya sea por acuerdo de junta general de accionistas, por imperativo legal o en virtud de un procedimiento concursal, los liquidadores determinarán el haber de liquidación a repartir entre los accionistas (el "**Haber**") y, a continuación, calcularán la cuota correspondiente a cada una de las acciones de acuerdo con lo previsto a continuación:

(i) Devolución de las Aportaciones

En primer lugar, el Haber se destinará al pago de la Aportación menos los Dividendos Preferentes recibidos por los accionistas titulares de las Acciones de Clase B;

(ii) Pago del Hurdle

En segundo lugar y de forma acumulada al pago del importe mencionado en el párrafo (i) anterior, el Haber se destinará al pago de un importe que permita a los accionistas titulares de Acciones de Clase B obtener el Hurdle; y

(iii) Pago en proporción

En tercer lugar, el Haber restante (si lo hubiere) se destinará al pago de los todos los accionistas titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, en proporción a sus acciones en el capital de la Sociedad.

Artículo 8º. Prestación Accesoría.

8.1 Contenido de la Prestación Accesoría

Las Acciones de Clase B llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoría**"), según lo dispuesto a continuación:

- (i) Los titulares de las Acciones de Clase B deberán aportar, dentro del plazo de diez (10) años desde la constitución de la Sociedad, una cantidad por cada Acción de Clase B de cuarenta euros (40.-€).
- (ii) Los titulares de Acciones de Clase B deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoría previo requerimiento de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8.2 posterior.

8.2 Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de Clase B de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias, se realizará mediante solicitud por la Sociedad Gestora (las "**Solicitudes de Aportación de Fondos**").

Los accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportación de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío dicha Solicitud de Aportación de Fondos.

A los efectos de este Artículo, "**Día Hábil**" se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportación de Fondos.

8.3 Destino de la Prestación Accesorias

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias se destinarán a hacer frente a la adquisición, directa o indirecta, por la Sociedad de proyectos en el sector de energía renovable. Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

En el caso de que se apruebe en cualquier momento el reparto de la Distribución de Ecuilización, el importe desembolsado de la Prestación Accesorias de cada Acción de Clase B que sea devuelto a los accionistas titulares de Acciones de Clase B, incrementará la Prestación Accesorias pendiente de desembolso en el mismo importe, por lo que podrá ser objeto de una nueva Solicitud de Aportación de Fondos dentro de los diez (10) años siguientes a la constitución de la Sociedad.

8.4 Remuneración de la Prestación Accesorias

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias realizada, entendiéndose que la contraprestación consiste en los derechos de accionista que tienen reconocidos desde este momento.

8.5 Transmisión de las acciones que lleven aparejadas Prestaciones Accesorias

La transmisión de acciones que lleven aparejadas Prestaciones Accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 9 (relativo al régimen de transmisión de las acciones) y quedará condicionada en tanto en cuanto la Prestación Accesorias no haya sido completamente cumplida, a la aprobación del órgano de administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegarla en los casos en los que el adquirente no acredite condiciones suficientes de solvencia para poder cumplir la obligación que constituye la Prestación Accesorias. En dicha votación, en caso de que resulte de aplicación, los miembros del órgano de administración designados a instancia de los accionistas titulares de las Acciones de Clase B afectadas, deberán abstenerse de votar y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que del órgano de administración hubiere contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

8.6 Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de realizar las Prestaciones Accesorias habrá de ser aprobada con los requisitos previstos en el artículo 19 (a) para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados. A efectos clarificativos y sin perjuicio de la necesidad de obtener el consentimiento individual de los accionistas titulares de las acciones sujetas a las Prestaciones Accesorias, se deja expresa constancia de que los titulares de las Acciones de Clase B deberán abstenerse de votar y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria para aprobarla, cuando se adopten acuerdos relativos a la minoración del importe de las Prestaciones Accesorias que afecten a sus acciones.

8.7 Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En caso de incumplimiento de la Prestación Accesorias por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad tendrá derecho, pero no estará obligada, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida el Consejo de Administración:

- (i) Aplicar lo previsto el artículo 84 LSC (Reintegración de la sociedad), con las adaptaciones que procedan. En este sentido, en el supuesto que se opte por la enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, dicha venta se realizará por el valor nominal de las mismas y la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal se considerará como cláusula penal.
- (ii) Aplicar lo previsto en los artículos 358 (Escritura pública de reducción de capital social) y concordantes de la LSC, con las adaptaciones que procedan.

Artículo 9º. Transmisión de las acciones

9.1 Régimen de transmisión voluntaria "inter-vivos":

(a) Libre transmisibilidad de las acciones

Salvo por lo previsto en los apartados (b), (c), (d) y (e) de este artículo, será libre la transmisión voluntaria de las acciones según lo previsto en este apartado (a).

Asimismo, no obstante lo previsto en los apartados (b), (c), (d) y (e) de este artículo, será en todo caso libre la transmisión voluntaria de acciones en favor de (i) sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, (ii) sociedades mayoritariamente participadas o controladas por un accionista transmitente persona física, (iii) los actuales accionistas de control de un accionista transmitente persona jurídica, o (iv) a todos los actuales accionistas de un accionista transmitente persona jurídica en proporción a sus porcentajes de participación actuales. En cualquiera de los anteriores supuestos, el accionista transmitente deberá notificar al órgano de administración, por escrito y con carácter previo, su intención de transmitir y la identidad del potencial adquirente. A los efectos de este Contrato se aplicará el concepto de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

(b) Periodo inicial de bloqueo ("lock-up")

Los accionistas titulares de las Acciones de Clase A no podrán enajenar o, en general, efectuar ningún acto de disposición sobre sus Acciones de Clase A (pero, a efectos aclaratorios, sí podrán gravar) por un plazo de dos (2) años a computar desde la fecha de su suscripción, salvo en los

siguientes supuestos:

- (i) cuando el accionista, que desee transmitir una o varias de sus Acciones de Clase A, cuente con la autorización previa y por escrito del órgano de administración;
- (ii) cuando se trate de una transmisión libre que cumpla los requisitos establecidos en el apartado (a) anterior de este artículo; o
- (iii) cuando se transmitan como consecuencia del ejercicio del Derecho de Acompañamiento o del Derecho de Arrastre, previstos en los apartados (d) y (e) de este artículo.

(c) Autorización de la Sociedad Gestora

El accionista o accionistas (cada uno de ellos, un "**Accionista Transmitedor**") que tengan la intención de transmitir acciones de la Sociedad enviarán una notificación conjunta al órgano de administración indicando dicha intención, el número de identificación de las Acciones que pretendan transmitir (las "**Acciones en Venta**"), el precio de venta por Acción (y si son de distinta clases, el precio por cada clase), las condiciones de pago y las demás condiciones relevantes de venta (la "**Notificación de Transmisión**").

El órgano de administración, en el plazo de tres (3) días desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, comunicará a la Sociedad Gestora los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

En el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde el día siguiente a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación realizada por el órgano de administración, ésta deberá comunicar al órgano de administración y al Accionista Transmitedor si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma (la "**Notificación de la Gestora**"). A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 1072010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la

financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El Accionista Transmisor únicamente podrá proceder a la transmisión propuesta en caso de que la misma sea autorizada en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "**Autorización de Venta**").

(d) Derecho de Acompañamiento ("tag-along")

En el supuesto de que alguno o algunos Accionistas Transmisores o alguno de los Partícipes, se propusieran transmitir todas o parte de las acciones en la Sociedad y/o Participaciones de los Vehículos Paralelos, y siempre que (i) cuenten con la Autorización de Venta correspondiente y (ii) las acciones de la Sociedad y las Participaciones de los Vehículos Paralelos que se pretendan transmitir supongan al menos el 50,01% del total de las acciones de la Sociedad y el 50,01% del total de las Participaciones de cada uno de los Vehículos Paralelos, respectivamente; los restantes accionistas de la Sociedad y Partícipes de los Vehículos Paralelos tendrán derecho a ejercitar un derecho de acompañamiento respecto de un número de sus acciones que represente un porcentaje igual al que representen las Acciones en Venta y las Participaciones de los Vehículos Paralelos objeto de transmisión sobre la totalidad de la Inversión (el "**Derecho de Acompañamiento**").

A los efectos de lo previsto en estos Estatutos se entenderán por "**Vehículos Paralelos**" cualesquiera entidades que sean gestionadas por la Sociedad Gestora y que en el desarrollo de su actividad realicen una coinversión con la Sociedad. Asimismo, y a los efectos de lo previsto en estos Estatutos, se entenderán por "**Partícipes**" cualesquiera titulares de acciones y/o participaciones de los Vehículos Paralelos, y dichas acciones y/o participaciones estarán referidas como "**Participaciones**".

Dicho Derecho de Acompañamiento se ejercerá en los siguientes términos

- (i) El órgano de administración, en el plazo de tres (3) días computado desde el día siguiente a la recepción de la Autorización de Venta conforme a lo previsto en el apartado (c) anterior, lo comunicará a su vez a los restantes accionistas y a la Sociedad Gestora, quien a

su vez lo comunicará a los Partícipes de los Vehículos Paralelos, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días computado desde el día siguiente a la recepción de la comunicación del órgano de administración, comuniquen a este y a los Accionistas Transmitentes, su intención de transmitir de forma expresa, irrevocable y por escrito y en consecuencia, que comuniquen su deseo de acompañar a los Accionistas Transmitentes en la venta de acciones de la Sociedad indicando el número y numeración de las acciones que se pretenden transmitir.

- (ii) En el supuesto de que haya accionistas y/o Partícipes que deseen ejercitar su Derecho de Acompañamiento, dichos accionistas y/o Partícipes serán considerados como Accionistas Transmitentes y las acciones que pretendan transmitir, Acciones en Venta.
- (iii) La falta de notificación por algún accionista y/o Partícipe al ejercicio de su Derecho de Acompañamiento en el plazo de quince (15) días antes indicado equivaldrá a renuncia al ejercicio de dicho derecho.

(e) Derecho de Arrastre ("drag-along")

En el supuesto de que la Sociedad Gestora identifique una oportunidad de transmisión de las acciones representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad, así como para la transmisión de las Participaciones representativas de la totalidad del patrimonio desembolsado de los Vehículos Paralelos y, a esos efectos, alcance un acuerdo con un tercero, la Sociedad Gestora tendrá derecho a obligar a los accionistas a transmitir al tercero la totalidad de las acciones de la Sociedad y las Participaciones de los Vehículos Paralelos (el "**Derecho de Arrastre**").

El Derecho de Arrastre solo podrá ejercitarse si (i) la contraprestación ofrecida por la totalidad de las acciones y de las Participaciones es íntegramente en metálico; (ii) respecto de las acciones de la Sociedad, el precio ofrecido es, al menos, igual al importe resultante de la suma de los siguientes conceptos: las Aportaciones, más los Dividendos Preferentes pendientes de ser satisfechos, más las Distribuciones de Ecuilización pendientes de ser satisfechos; (iii) respecto de las Participaciones de los Vehículos Paralelos, el precio ofrecido es, al menos, igual al importe resultante de la suma de los anteriores conceptos, según se identifican respecto de las acciones de la Sociedad, que sean equivalentes para los Vehículos Paralelos, y tal y como se

definan en sus respectivos documentos constitutivos y organizativos; y (iv) todos los accionistas y Partícipes transmiten sus acciones y Participaciones de Clase A y sus acciones y Participaciones de Clase B en los mismos términos y condiciones. A efectos aclaratorios, los términos y condiciones de transmisión deberán ser idénticos para las acciones y Participaciones de la misma clase, pudiendo ser distintos entre acciones y Participaciones de diferentes clases.

El tercero adquirente deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que los accionistas y los Partícipes hayan realizado a la Sociedad y a los Vehículos Paralelos, respectivamente, y subrogarse en las demás garantías concedidas. A estos efectos, el tercero adquirente deberá abonar a los accionistas y a los Partícipes las cantidades adeudadas por la Sociedad y los Vehículos Paralelos, respectivamente, y subrogarse en las demás garantías concedidas, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos en que la condición de accionista y/o Partícipe, por una parte, y acreedor y/o garante, por otra parte, coincidan, la Sociedad Gestora se obliga a no admitir ninguna oferta por las acciones y las Participaciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

En caso de ejercicio del Derecho de Arrastre, no será de aplicación el Derecho de Acompañamiento ni será necesaria la obtención de la correspondiente Autorización de Venta.

9.2 Régimen de transmisión "mortis causa" y transmisión forzosa:

En los supuestos de transmisión mortis causa, si el sucesor, o en su defecto, el representante de la masa hereditaria en tanto en cuanto esta no se distribuya, no comunicase su intención de suscribir el contrato de accionistas en el plazo de un (1) mes desde que se le comunique su existencia por el resto de accionistas, el resto de accionistas y, en su defecto la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición de las acciones del accionista fallecido conforme al artículo 124 LSC. El precio de adquisición será el valor razonable de las acciones el día del fallecimiento del accionista.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

9.3 Adhesión al contrato de accionistas:

En todo caso, será requisito previo a cualquier transmisión de acciones, la adhesión y ratificación por escrito por parte del adquirente al contrato de inversión y de accionistas suscrito entre la Sociedad y sus accionistas el día 17 de abril de 2020, copia del cual consta en el domicilio social de la Sociedad.

Artículo 10º. Usufructo de acciones

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la LSC y, supletoriamente el Código Civil.

Artículo 11º. Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 12º. Embargo de acciones

En caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el apartado 9.2 anterior, siempre que ello fuera posible y no fuese incompatible con el régimen específico del embargo.

Título III Órganos sociales

Artículo 13º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas.
- (b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 14º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

14.1 Convocatoria

Las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis LSC.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las juntas generales de accionistas serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación de las convocatorias por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios mencionados en el párrafo segundo, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de un (1) mes para la celebración de la junta general de accionistas se contará a

partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el cuarto párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

14.2 Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o

adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

14.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 15º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 16º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta general. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 17º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 18º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del consejo de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 19°. Mayorías para la adopción de acuerdos

Los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social:

- (a) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC.

- (b) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (c) Cualquier negocio con acciones propias.
- (d) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (e) La aceptación, por parte de la Sociedad, de cualquier modificación del contrato de socios e inversión que exista, en su condición de parte del mismo;
- (f) La modificación del modo de organizar la administración social, la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo. La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los consejeros. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de administradores (o personas vinculadas a

estos) en los supuestos previstos en el artículo 230 LSC que sean competencia de la junta. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores, (salvo los contratos con consejeros, previstos en el artículo 249 LSC, cuando un miembro del órgano de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).

- (g) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora (con causa y sin causa).
- (h) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

Sección B – De los administradores de la Sociedad

Artículo 20º. Modos de organizar el órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de veintiún (21)."

Artículo 21º. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la junta general de accionistas.

Artículo 22º. Nombramiento y duración de cargos

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 LSC.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Artículo 23º. Retribución de los administradores

El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 24º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera junta general.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

El consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 25º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido en acciones y participaciones de sociedades o en activos localizados en países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (las "**Sociedades Participadas**"). Las Sociedades Participadas no tendrán naturaleza financiera ni inmobiliaria y deberán cumplir lo previsto en la normativa aplicable respecto a las inversiones aptas para las sociedades de capital-riesgo.

A tal efecto, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Título V Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 26°. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 27°. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas.

La junta general de accionistas o órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

Título VI Disolución y liquidación

Artículo 28°. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la Junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta .
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

9. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Folleto de la Sociedad y en el Contrato de Inversión y de Accionistas.

18. En caso de que un accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el accionista podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y el Contrato de Inversión y de Accionistas.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales, el Folleto y el Contrato de Inversión y de Accionistas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III. CRITERIOS ESG

En relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora prevé adoptar los siguientes criterios:

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Se entiende por riesgo de sostenibilidad: todo acontecimiento o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. Este proceso está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, así como en información pública y elaborada por ella misma, y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Así mismo, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de riesgos y sus impactos en cada una de las inversiones realizadas por la Sociedad y los Vehículos Paralelos, cuyo análisis y medidas adoptadas, correspondientes se verá ajustado de forma individualizada, por razones de tamaño y proporcionalidad de las citadas inversiones. Se entiende por incidencias adversas aquellas incidencias del asesoramiento y las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad.

FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Vicente Asuero Resusta
**Q-ENERGY PRIVATE EQUITY,
SGEIC, S.A.**

D^a Andrea Cardamone
**BNP PARIBAS S.A.,
SUCURSAL EN ESPAÑA**